

## CONDICIONES Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Yanamientos de la provincia. Año 60 pesetas

de cada mes 16 : semestre 80 : año 600

Extranjero " 2250 : " 45 : 30

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22, 8º; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Los números que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de cada corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Temporales tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 abril 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de Seguridad, que V. E. hace suya y eleva a esta Presidencia solicitando autorización para convocar el oportuno concurso para proveer las vacantes de Guardias segundos y las de Aspirantes sin sueldo en expectación de destino de los que resulten aprobados:

Considerando que estando próxima a extinguirse la escala de Aspirantes a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, se hace necesario tener personal aprobado con el fin de que no se interrumpa la provisión de las vacantes que ocurran dentro de la plantilla consignada en el presupuesto vigente; y

Considerando que el interés público demanda la necesidad de que se hallen atendidos los servicios encomendados a dicho Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado autorizarle para convocar el concurso necesario para proveer las vacantes de Guardias segundos que existan hasta el día de la fecha y las de Aspirantes sin sueldo en expectación de destino de los que resulten aprobados, todo ello

con arreglo a las disposiciones que regulan esta clase de concursos y sin que produzcan el menor aumento en el presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1926.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 8 abril 1926).

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. participando a este Ministerio que, por Decreto de Su Santidad Pío XI, fecha 24 de febrero próximo pasado, y previo informe del Nuncio Apostólico de Su Santidad en España, ha sido, a instancia de la Policía gubernativa, nombrado Patrono de los Cuerpos que la integran el Santo Angel de la Guarda, por si se estima oportuno hacer la correspondiente declaración oficial de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se declare Patrono de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad al Santo Angel de la Guarda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 7 abril 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Jaime Claros Ostaller, Presidente del gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados, de Barcelona, solicitando se dicte una disposición, en virtud de la cual quede aclarado debidamente desde cuándo debe empezar a contarse el plazo de validez que se consigna en las guías y vendís que en su circulación deben acompañar a los productos alcohólicos sujetos a dicho requisito, fundando su petición en que por algunos Agentes de la Administración se interpreta que el mencionado plazo de validez, cuando en las guías y vendís se consigna el de un día, quiere decir que dichos documentos sólo tienen valor para el mismo día de su expedición, criterio contrario al que se venía sustentando anteriormente, en que se consideraba válido el día siguiente al de ser extendidos aquéllos, ocasionándose con dicha errónea interpretación molestias y entorpecimientos que pueden motivar el que involuntariamente se incurra en la falta de defraudación definida en el caso segundo del artículo 175 del vigente Reglamento de la Renta del alcohol:

Considerando que de lo expuesto en la instancia de que se trata resulta ser conveniente se declare de un modo concreto y sin que deje lugar a dudas cómo debe empezar a contarse el plazo de validez que en las guías y vendís para la circulación de alcoholes, aguardientes compuestos y licores y esencias para la fabricación de éstos ha de consignarse como requisito indispensable para poder determinar si dichos documentos están o no caducados, y, por lo tanto, si las expediciones que a ellos se refieren pueden reputarse o no legales; y

Considerando que los plazos que se señalan en las guías y vendís para la circulación de las mercancías con ellas documentadas deben contarse por días de veinticuatro horas, conforme a lo consignado en el artículo 7.º del Código civil, y que éste ha sido criterio mantenido por la Administración en casos análogos al que motiva la instancia de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se declare que los plazos de validez que se consignan en las guías y vendís para la circulación de los productos alcohólicos sujetos a dicho requisito deben contarse por días de veinticuatro horas, cuando la mercancía ha de ser conducida en todo o en parte del recorrido por caminos ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1926.—*Calvo Sotelo*. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 abril 1926).

Ilmo. Sr.: Presentada por los fabricantes de aceites de semillas, de cacahuet y sésamo las declaraciones juradas que determina la Real orden de 27 de febrero último, y siendo preciso comprobar los detalles en ellas consignados, tanto en la capacidad de la fábrica como la producción de aceite obtenida, lo que hace necesario sean comprobados los extremos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por V. E. y a dicho efecto se nombre una Comisión de personal experto en la materia que en el plazo máximo de quince días deberá practicar una inspección para contrastar los datos presentados ante esa Dirección general,

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1 abril 1926).

Ilmo. Sr.: Considerable número de Administradores de Loterías han acudido a este Ministerio en súplica de que, sin perjuicio de subsistir el actual régimen, que califican de "en extremo justo", estatuido por la Real orden de 9 de julio de 1924, se dicte una disposición por la que se declare el derecho de prelación a ocupar las vacantes que se produzcan de Administraciones de Loterías a favor de los huérfanos mayores de edad o viudas del titular fallecido.

Fundamentan la petición en que el régimen restrictivo impuesto por la antedicha Real orden, que reserva las Administraciones de que se habla para los huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares, causa irreparables perjuicios a los hijos y esposas de los actuales Administradores, que al exceptuárseles de esa acción bienhechora del Poder público quedarían en su día faltos de medios para atender al sustento, no obstante haber auxiliado al cabeza de familia durante su vida en la función administrativa de acreditar su establecimiento mediante la publicación de anuncios, campañas y luchas, desarrollando, en fin, una labor meritoria por ser beneficiosa para el Tesoro público.

Es indudable que en el fondo de estas manifestaciones existe un sentido de equidad y de justicia que es preciso recoger; pero asimismo no cabe negar que, atendida la súplica de los Administradores de Loterías en toda su extensión, se vincularía el ejercicio de estos cargos, al menos en los lugares de más rendimiento, en determinadas familias, con detrimento manifiesto del también legítimo interés de aquellas otras a quienes precisamente se ha querido amparar con el régimen vigente, que virtualmente quedara anulado.

Por ello han de desecharse en esta ocasión los criterios radicales y buscar la solución del problema en uno intermedio que armonice en lo posible los diversos intereses en esta materia afectados, dedicando, si no todas, parte de las vacantes pedidas a la provisión en un turno que puede calificarse de restringido, por el que se haga efectivo un derecho de prelación establecido en beneficio de los familiares de los Administradores de Loterías fallecidos, y otro general, por el que se provea el resto de las vacantes a medio de concursos, con sujeción a las disposiciones que hoy se vienen aplicando, y a los cuales sólo podrán acudir las viudas y huérfanos de los demás funcionarios del Estado, civiles o militares, excluidos a su vez de los especiales que se anuncian para la aplicación del turno restringido.

Independientemente de esta cuestión, la práctica viene aconsejando la necesidad de dictar alguna norma que precise el alcance del vocablo "funcionario" empleado en la Real orden originaria de 9 de julio de 1924, como base y fundamento del derecho a ser parte en los concursos; pues si bien al conceder, dentro de ese derecho, una mayor preferencia a la más aguda necesidad, demostrada, entre otros indicios, por la menor pensión, es evidente que no se pensó en el amplio sentido de funcionario público, comprensivo de toda persona que ejerza funciones públicas, sino en el más limitado de individuos pertenecientes a alguno de los Cuerpos organizados del Estado, regulados sus

ascensos y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas, y que cobren sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado, el hecho es que, tal vez por no haber una manifestación concreta en este punto, se presentan solicitudes en los concursos suscritas por viudas o huérfanos de funcionarios que perciben su retribución de los particulares, conforme a tasas arancelarias, y que no reúnen ninguna de las demás condiciones antes expresadas.

También es motivo de confusión en los concursos el sinnúmero de instancias que, anticipándose al anuncio de éstos, se presentan apenas ocurrida la vacante, y otras muchas que, aun deducidas en tiempo, no se amoldan a las formalidades exigidas, y aunque sin necesidad de advertencia alguna todas ellas deben quedar sin curso, no está de más una nueva indicación en este sentido, con el propósito de evitar perjuicios a los interesados.

Teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La provisión de las Administraciones de Loterías que vaquen en lo sucesivo se ajustará a dos turnos: uno restringido y otro general. Por el primero, se adjudicará a viudas o huérfanos de Administradores del ramo la primera de cada cuatro vacantes en cada una de las clases de primera y de segunda, según la división del párrafo 1.º del artículo 175 de la Instrucción general del ramo, aprobada por Real orden de 25 de febrero de 1893, y por el segundo, todas las demás vacantes y las de nueva creación.

2.º La práctica de los turnos anteriores dará comienzo por el restringido, y a este efecto, ocurrida una vacante que a él corresponda, se anunciará a concurso por un plazo de veinte días hábiles, al cual sólo podrán concurrir las viudas y huérfanos mayores de edad de Administraciones de Loterías con preferencia por este orden: viudas con hijos a su cargo, viudas, hijas o hijos solteros con hermanos a su cargo, hijas solteras, hijas viudas con hijos a su cargo y en último término los demás hijos.

3.º Las administraciones de Loterías que queden desiertas en los concursos especiales a que se refiere el párrafo anterior, acrecerán al turno general, dándose por consumido el restringido.

4.º Los concursos que se anuncien para la provisión de vacantes que correspondan al turno general se ajustarán a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de julio de 1924 y 18 de julio de 1925, pudiendo únicamente ser parte en ellos las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, civiles o militares, excluidos de los concursos especiales para la aplicación del turno restringido. Estas mismas disposiciones serán tenidas en cuenta en los concursos restringidos, en cuanto les sea aplicable.

A los efectos de la regla precedente, sólo se considerarán funcionarios públicos causantes del derecho a tomar parte en estos concursos los individuos que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y que cobren sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado.

6.º La Dirección general de Tesorería y Contabilidad abrirá dos libros: uno para las Administraciones de Loterías de primera clase y otro para las de segunda, en los que se irán sentando correlativamente las vacantes que de cada clase vayan ocurriendo, con expresión del turno en que estas fueren cubiertas, y las demás características que se juzguen necesarias para la más exacta y puntual marcha de los turnos que se establecen y

7.º Las instancias solicitando Administraciones de Loterías vacantes que se presenten con anterioridad o posterioridad al plazo señalado en el concurso correspondiente, y a las que aun deducidas en plazo no se ajusten a los requisitos exigidos por el anuncio, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas, y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.  
(Gaceta 7 abril 1926).

En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 de octubre de 1904, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales, existente en las fábricas al terminar marzo, y los precios del mismo durante el referido período mensual, centesimales, existente en las fábricas al terminar marzo, y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1926.—*Calvo Sotelo*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 9 abril 1926).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de "Curso de las enfermedades de la infancia", con su clínica, en virtud de jubilación por edad reglamentaria de don Patricio Borobio y Díaz, que la venía desempeñando; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1926.—*Callejo*.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 7 abril 1926).

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefatura provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Baleares, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Idem del de Jerez de los Caballeros (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sin descuento alguno, pues éste es de cuenta de dicha Corporación.

Idem del de Piloña (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del de Cudillero (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del de Monforte de Lemos (Lugo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del Cabildo Insular de Hierro (Valverde) Canarias, de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas en el actual presupuesto y de 5.000 pesetas en el de 1926-27, conforme a los artículos 27 y último párrafo del 44 del Reglamento de 2 de noviembre de 1926.

Madrid, 5 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

(Gaceta 7 abril 1926).

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de estos nombramientos los convalide cuando recaigan en persona que carece de condiciones legales.

Madrid, 6 de abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

## Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, D. Juan Bautista Pérez Ruiz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Lagrán, D. Patricio Bulguera y Amescua, Secretario de San Román de Capeza; Quintana, D. Delfín Badillo Vidasolo, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Rivera Baja, D. Santiago Ezcurra Castillo,

ex Secretario; Zalduendo, D. Santiago Martínez de Ibarreta y Arratibel, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Albacete: Cenizate, D. Francisco García Medina, ex Secretario; Villaverde da Guadalimar, D. Mariano Sánchez Morales, interino del mismo; Pérez, D. Demetrio Manuel López López, opositor número 113.

Idem de Alicante: San Miguel de Salinas, D. Vicente Villanueva Ortuño, ex Secretario.

Idem de Almería: Lúcar, D. Jesús Marín García, ex Secretario; Partalao, D. Arturo Mateos Araneja, ex Secretario; Urrácal, D. Ginés García Serrano, interino del mismo.

Idem de Avila: Rivilla de Barajas, D. Ruperto Caamaño Sánchez, interino del mismo.

Idem de Badajoz: Higuera de la Serena, D. Antonio Alvarez y García de la Rubia, ex Secretario; Garbayuela, D. Amador Díez Madroñero y Muñoz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Capilla, D. Francisco Gallego Ramos, interino del mismo; Villalba de los Barros, D. Francisco Cabañas Fernández, interino del mismo.

Idem de Barcelona: Vallbona, D. Isidro Rius Prats, interino del mismo; Sentmenat, D. José Sala y Ruiz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Sagás, D. Miguel Moreno Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Sorá, D. Luis Casaramona Puignero, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Santa María de Besora, D. Manuel Lleopart Xicoy, interino del mismo; Perafita, D. José Coromina y Carulla, ex Secretario; Llisá, D. Joaquín Colomer Camprubí, interino del mismo; San Martín de Riudeperas, D. Feliciano Feu Ayatsm, interino del mismo.

Idem de Burgos: Palacios de Riopisuerga, D. Rafael García Ortega, ex Secretario; Itero del Castillo, D. Próculo García Marcos, ex Secretario; Barrios de San Felices, D. Félix Ruiz Ondérez, ex Secretario.

Idem de Cáceres: Casas del Castañar, D. Sebastián Gallego Ruiz, interino del mismo; Villa del Rey, D. Máximo Cabezalí Moreno, ex Secretario; Santiago del Campo, D. Emilio Martínez Alvarez, interino del mismo; Robledo Llano, D. Isidoro Sanz González, ex Secretario; Berrocalejo, D. Luis Paniagua de la Llave, caso cuarto; Fresnedoso de Ibor, D. Evaristo López Rodas, ex Secretario; Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Ríbeo Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Valdefuentes, D. José Carrera Lamana, opositor número 34; Pescueza, D. Manuel Llanos Llanos, ex Secretario; El Gordo, D. Rafael Calvo Martín, ex Secretario; Ruanes, D. Francisco Constantino Rodríguez, ex Secretario; Santibáñez el Alto, D. Martín Sales Díaz, ex Secretario; Campo Lugar, D. Eugenio Alvarez de Quena, ex Secretario; Santibáñez el Bajo, D. Vicente Canal Jiménez, Secretario de Guijo de Granadilla; Benquerencia, don Galo Flores Sánchez, ex Secretario; Pinosfranqueado, D. Gregorio Sánchez Galindo, ex Secretario; Santa Cruz de la Sierra, D. Francisco Fernández Muñoz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villamesía, D. Miguel Solano Vega, ex Secretario; Portage, D. Florián Pizarro Gómez, ex Secretario; Tejada de Tiétar, D. Sinfiriano Moreno Gómez, Secretario de Bohoyo; Pedroso de Acín, D. Toribio Hernández de Dios, ex Secretario; Guijo de Coria, D. Modesto Sánchez López, ex Secretario; Salvatierra de Santiago, D. Luciano Reyes Cañada, ex Secretario; Garvin, D. Eugenio Galindo Mostajo, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Casillas de Coria, D. Sixto Martín Cordero, ex Secretario; Val-

dehuncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario; Robledillo de la Vera, D. Pedro Soletto Fernández, ex Secretario; Santacruz de Paniagua, D. Félix González Iglesias, ex Secretario del mismo; Conquistista de la Sierra, D. Flaviano Iglesias González, ex Secretario; Alcollarin, D. Lucas Redondo Delgado, ex Secretario; Casatejada, D. Gregorio Sánchez Jiménez, interino del mismo; Cachorrilla, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario.

Idem de Cádiz: Espera, D. José Roldán Castro, Secretario de Torre Alhágime.

Idem de Canarias: Tazacorte, D. Agustín Padilla Martínez, ex Secretario.

Idem de Ciudad Real: Brazatortas, D. Juan Núñez García, ex Secretario; Alcoba, D. Ovidio González de G., interino del mismo; Navalpino, D. Buenaventura José García Lillo, interino del mismo.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, D. Luis Fernando Gómez Fernández, interino del mismo.

Idem de Cuenca: Aliaguilla, D. Luis Herráez Jiménez, interino del mismo; El Picazo, D. Marceliano Fernández Ruiz, ex Secretario; Yémeda, don Severiano Eslava Pino, interino del mismo; Carboneras de Guadajaón, D. Narciso Martínez Lájara, Secretario de Arguichuelas; Alarcón, D. Florencio Andonaegui Pérez, ex Secretario.

Idem de Gerona: Villanueva de la Muga, D. José Vilanova Quer, interino del mismo; Pontós, D. Matías Mallard Daviu, ex Secretario; Rosas, D. José Casademont Terrats, Secretario de Maserach; Basegoda, D. Victoriano García Valero, ex Secretario; Flassá, D. Juan Bartrolí Fábrega, ex Secretario; Susqueda, D. Joaquín Martell Traité, ex Secretario; Albons, D. Miguel Palait Loch, Real decreto de 16 de septiembre de 1926; Gombreny, D. Emilio Hubach Lucientes, Secretario de Molló; Bollvir, D. José Guillamé Labró, ex Secretario; Las Llosas, D. Victoriano García Valero, ex Secretario; Corsá, D. Ernesto Artigas, interino del mismo; Parlavá, D. Victoriano García Valero, ex Secretario; Alp, D. Miguel Coll Rivas, interino del mismo; Isógol, D. Joaquín Martell Traité, ex Secretario.

Idem de Guadalajara: Solanillos del Extremo, don Pio Beato María, Secretario de Valderrebollo; Pajares, D. Juan de San Ildefonso Huetos, interino del mismo; Maranchón, D. Aquilino Ralz de Miguel, Secretario de Ablanque; Armallones, D. Valentín Unzáiz Pérez, ex Secretario; La Toba, D. Tedor Marcos Martínez, Secretario de San Andrés de Congosto; Mazuecos, D. Francisco Madrid Partalejos, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Argecilla, don Ciriaco Antón Peña, Secretario de Villanueva de Gormaz; Torre de Burgo y Cañizar (Agrupación), D. Eugenio Luis Sánchez Díaz, Secretario de Tartanedo; Congostrine, D. Mariano Segoviano Consentín, Secretario de Monasterio; Torrecuadrada de Valles, D. Angel Poza Pascual, ex Secretario.

Idem de Guipúzcoa: Anzuola, D. Luis María Echániz y Echániz, ex Secretario; Larraul, D. Luis María Echániz y Echániz, ex Secretario.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, D. Manuel Sánchez Reina, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Castaño de Robledal, D. Augusto Pablos Oliva, interino del mismo; Cañaverl de León, D. José Gómez Sánchez, interino del mismo; Hinojos, don Juan de Dios de Vargas y Fernández de la Cruz, interino del mismo; Sanlúcar de Guadiana, D. Isidro Sanz González, ex Secretario; El Granado, D. Marceliano Arias Vázquez, ex Secretario.

Idem de Huesca: Marcén-Fraella, D. Miguel García San Vicente, ex Secretario; Alcampel, D. Enrique

Plana Vicente, Secretario de Balldellou; Bisauri, don Antonio Boya Saura, ex Secretario.

Idem de Jaén: Villarodrigo, D. Antonio Arcas Caspe, ex Secretario; Santa Elena, D. Andrés Pérez Escudero, ex Secretario.

Idem de León: Villaverde de Arcayos, D. Obdulio Díez García, Secretario de Castromudarra; Escobar de Campos, D. Taciano Laso Guerrero, interino del mismo; Palacios de la Valduerna, D. Modesto Hernández García, interino del mismo; Magaz de Cepeda, D. Joaquín Álvarez Fernández, opositor número 11; Valdefuentes del Páramo, D. Simón Pérez Ruiz, ex Secretario; Borrenes, D. Ignacio Martín Hernández, ex Secretario; Villademor de la Vega, don Luciano Nanclares García, interino del mismo; Villacé, D. David Ayuso Peña, ex Secretario; Algadefes, D. Felipe López Díez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Arganza, D. Manuel Alfonso Hernández, interino del mismo; Castrofuerte, don José Fernández García, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Valle de Cinolledo, D. Eleuterio Méndez Sánchez, interino del mismo; Villamoratiel de las Matas, D. Porfirio Barrios García, interino del mismo; Peranzanes, D. Anselmo Armesto Cachón, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Brazuelo, D. Olegario Gutiérrez Fernández de Cabo, interino del mismo; Llamas de la Ribera, D. Manuel Arias Suárez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villaquilambre, D. José de Celis Pérez, interino del mismo; Castropodame, D. Eduardo del Palacio Vincayo, interino del mismo; Oseja de Sajambre, don Esteban Díaz y Díaz Caneja, opositor número 182; Roperuelos del Páramo, D. Timoteo Gallego López, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Villamol, D. Higinio Herrero Niquelet, ex Secretario.

Idem de Logroño: Foncea, D. José María Villanueva García, interino del mismo; Agoncillo, D. Félix de Eguileta Ortiz de Zárate, Secretario de Cigoitia; El Rasillo, D. Julián Espinosa de la Riva, interino del mismo; Nestares, D. Roque Pérez Robledal, interino del mismo.

Idem de Lugo: Villameá, D. Antonio García Díaz, opositor número 73.

Madrid: Villanueva de Perales, D. Andrés Gómez Casi, opositor número 195; Majadahonda, D. Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 45 y Secretario de Santillana del Mar; Villavieja, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario; Gascones, D. Agustín González Paredes, ex Secretario o interino de Villanueva de Perales; Torremocha de Jarama, D. Andrés Simón Sanz, interino del mismo; Piñuecar, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario; Sevilla la Nueva, D. José María Pérez Peinado, interino del mismo; Hortaleza, D. Andrés Gómez Casi, opositor número 195; La Serna del Monte, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, ex Secretario.

Idem de Málaga: Sayalonga, D. Joaquín Álvarez Fernández, opositor número 11; Arenas, D. Antonio Rando Fernández, interino del mismo; Macharaviaya, D. Ramón Fernández Aragonés, ex Secretario.

Idem de Orense: Sandianes, D. Alejandro Álvarez Rodríguez, interino del mismo; San Amaro, don Manuel García Porto, ex Secretario; Sarreaus, don Leonardo Villarino y Villarino, Secretario de Moireiras; Villar de Santos, D. Antonio Santana Manso, interino del mismo.

Idem de Palencia: Magaz, D. Isaías Gómez Inyerto, Secretario de Nogal de las Huertas; Boadilla del Camino, D. Juan García Gutiérrez, Secretario de Belmonte de Campos; Perales, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos; Becerril de Campos, D. Honorio Suárez Abad, Secretario de

Villalcázar de Silva; Tabanera de Cerrato, D. Abilio Castillejo Estefanía, interino del mismo.

Idem de Pontevedra: Ribadumia, D. José Castro Sánchez, interino del mismo.

Idem de Salamanca: Almendra, D. Evelio Martín Morán, interino del mismo.

Idem de Santander: Castañeda, D. Eloy Diego Revuelta, ex Secretario; San Pedro del Romedal, don Antonio Núñez del Prado, ex Secretario.

Idem de Segovia: Carbonero el Mayor, D. Esteban Migueláñez Díez, interino del mismo.

Idem de Sevilla: Salteras, D. Manuel Román Orden, interino del mismo; Real de la Jara, D. Antonio Romero García, interino del mismo; Marinaleda, D. Manuel Gómez Muñoz del Pozo, interino del mismo.

Idem de Teruel: Villalquemado, D. Manuel Narbón Cirujeda, Secretario de Mezquiza de Jarque; Concul, D. Juan Blasco Rabanete, interino del mismo; Molinos, D. Joaquín López Muñoz, ex Secretario; Dos Torres de Mercader, D. Clemente Montalvo Villarroya, interino de Castellote; Olba, D. Ernesto Tarragón Herrero, ex Secretario; Villar del Cobo, D. Jesús Almazán Domínguez, interino del mismo; La Cuba, D. David Ayuso Peña, ex Secretario; Alcaine, D. Salvador Juanes Corverá, Secretario interino de Alfarf; Valdelinares, D. David Ayuso Peña, ex Secretario; La Puebla de Híjar, D. Saturnino Buñuel Espallargas, interino del mismo; Elvillarejo, D. David Ayuso Peña, ex Secretario; Arifio, D. Antonio Andrés Ballesteros Cabones, interino del mismo; Vinacete, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Mazaterón; La Mata de los Olmos, D. Andrés Herrero Tomer, ex Secretario; Celadas, D. Julián Bielsa López, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Belmonte de Mezquín, D. Angel José López Anento, Secretario de Luco de Bordón; Crevillén, D. José María Calderaro Villuendas, ex Secretario; Villel, D. Joaquín Alvarez Fernández, opositor número 11; Bezas, don David, Ayuso Peña, ex Secretario.

Idem de Toledo: Pelahustán, D. Anastasio Gómez Rogi, ex Secretario; Marrupe, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Sartajada; San Román de los Montes, D. José de la Cruz Sanz, interino del mismo; Gamonal, D. Ricardo Palomo Vaquero, interino del mismo; Quero, D. Antonio Sedano y Rico, ex Secretario; Torralba de Oropesa, D. Agustín Rodríguez Prieto, interino del mismo; Rierves, D. Gregorio Viera Rodríguez, Secretario de Hontanar; Carmena, don Juan Lorenzo Rodríguez Díaz Prieto, Secretario de Los Cerralvos; Ventas de San Julián, D. Teodosio García López, ex Secretario.

Idem de Valencia: Guadasar, D. Rafael Calvo Cudarella, interino del mismo; Cotes, D. Salvador Juanes Corverá, Secretario interino de Alfarf; Castiellfabid, D. Jorge Besteiro Gracián, interino del mismo; Puebla de San Miguel, D. Martín Alcusa Ríos, ex Secretario.

Idem de Zamora: Pinilla del Toro, D. Florentino Martín Ruiz, interino del mismo; La Iniesta, D. Juan Porto Martín, opositor número 136; Vega de Tera, D. Antonio Vara Colino, Secretario de Calzadilla de Tera; San Ciprián, D. Nicanor Pallo Vicente, ex Secretario; San Vicente de la Cabeza, D. Esteban Guillermo Blanco, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Cabañas de Sayago, D. Juan Porto Martín, opositor número 136; Bretocino, D. Florentino López Robles, Secretario de Bruganes de Valverde; Friera de Valverde, D. Pedro González Fadunde, ex Secretario; Tapióles, D. Justiniano Torio Rodríguez, ex Secretario; Santa Clara de Avedillo, D. Ignacio Mar-

tin Hernández, ex Secretario; Ungilde, D. Pedro González Suárez, interino del mismo; Lupián, D. David Montesinos Domínguez, interino del mismo.

Idem de Zaragoza: Moneva, D. Santiago Herrero García, interino del mismo; Pastriz, D. Pablo Moreno Sebastián, interino del mismo; Las Pedrosas, D. José Baquer Bielsa, interino del mismo; Salvatierra de Esca, D. Pedro Garralda Marco, Secretario de Sigües; Villafranca de Ebro, D. José Pérez Tola, interino del mismo; Villadoz-Villarroya, don Eustaquio Catalán Lafuente, interino del mismo; Villanueva de Jiloca, D. Pedro Francisco Millán, ex Secretario; Aladrén, D. Isaías Melguino Dueñas, interino del mismo; Fayón, D. Quilino Millán Corchón Gil, interino del mismo.

(Gaceta 8 abril 1926).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 2.096.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe accidental de este distrito Minero;

Hace saber: Que habiéndose demarcado sin oposición el registro minero llamado San Juan, expediente núm. 1621, el Excmo Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado D. Juan Pfaff Clarasó, en el Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad, cien pesetas, y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas otras cien pesetas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se inserta en el B. O. para conocimiento de dicho interesado, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo citado, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de 16 de junio de 1926 para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 17 de abril de 1926.—José Elvira.

## REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Núm. 2.083.

### Anuncio.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante en esta Corporación una plaza de académico numerario, perteneciente a la sección de Anatomía y Fisiología.

Por el señor Presidente de la misma y en su domicilio D. Alfonso 1, núm. 29, segundo, se admitirán, durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para académico se presenten firmadas a lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y otro caso las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Para ser académico de número se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la facultad de Medicina o en la de Farmacia, o ser Veterinario de primera clase, según la índole de la vacante.
- 3.º Haberse distinguido en los ramos de la sección a que haya de pertenecer por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria.

4.º Hallarse domiciliado en la misma población en donde radique la Academia.

Zaragoza, 15 de abril de 1926.—El Presidente, A. Ibáñez.

Núm. 2.091.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

**Facultad de Filosofía y Letras**

Se halla vacante una plaza de Profesor Auxiliar temporal en esta Facultad de Filosofía y Letras, correspondiente al segundo grupo, que comprende las enseñanzas de Historia de España, curso general, Historia Universal, curso único, Geografía política y descriptiva y Paleografía; y se anuncia a concurso de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 9 de enero de 1919, entre quienes posean el Título de Doctor o el de Licenciado, con reválida, en la misma Facultad. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en papel de peseta, reintegradas con el sello provincial de diez céntimos, con los justificantes de los méritos que aleguen, dirigidas al Ilmo. señor Decano de la Facultad, durante un plazo de veinte días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Zaragoza, 15 de abril de 1926.—El Secretario de la Facultad, Alvaro de San Pío.—V.º B.º.—El Decano, Miral.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

Núm. 2.058.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero-Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia de sus propietarios y por haber cumplido con las disposiciones vigentes, cuyas concesiones se expresan a continuación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	Pertenencias.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE LA RENUNCIA
1.239	Cruz .....	Carbón .....	16	Embid de Ariza .....	Sociedad General Azucarera de España .....	28 Dcbre. 1925
1.540	Marcelina .....	Idem .....	5	Idem .....	Idem .....	28 Idem 1925

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público en general, para que los que deseen adquirir el terreno franco, presenten las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como dispone el Reglamento de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes según disposiciones vigentes. — Zaragoza, 14 de abril de 1926. — José Elvira.

## SECCIÓN SEXTA

Jarque. N.º 2.108.

Durante el plazo de cinco días estarán expuestas, en la secretaría del Ayuntamiento, las condiciones que han de regir en la subasta para el arriendo de los pastos cedidos al Ayuntamiento en propiedades particulares, para el año 1926-27.

Esta se celebrará en el salón de actos de la Corporación municipal, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, bajo el tipo en alza de 1.300 pesetas. Si no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 26, a la misma hora.

Jarque, 16 de abril de 1926. — El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Terrer. N.º 2.107.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo número cinco del alistamiento del corriente año Estanislao Campos Hernández, hijo de Pedro y de Claudia, nacido en 7 de mayo de 1905, se le cita por medio del presente para que el día 12 de mayo próximo, a las nueve y treinta de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en evitación de ulteriores responsabilidades.

Terrer, 16 de abril de 1926. — El Alcalde, Maximino Pelegrín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.084.

BOLEA ASSO, José; de 32 años, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Pascual y de Babila, natural de Torres de Bargues, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por sustracción de gallinas.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.103.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa seguida sobre hurto, contra Enrique Ortiz López, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, lo siguiente:

Un macho mular, de pelo castaño obscuro, de unos 26 años, y de una alzada regular; que se halla depositado en poder de Francisco Pueyo Galé, vecino de Tauste: tasado en cincuenta pesetas; y

Un carro de dos caballerías, en buen uso, con dos ruedas, toldo y bolsas, matriculado con el núm. 511, depositado en poder del procesado Enrique Ortiz, también de Tauste: valorado en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de mayo próximo, a las once, se advierte que los quienes tomar parte en la subasta, deberán depositar el diez por ciento de tasación y exhibir su cédula personal; y que por ser tercera subasta se verificará ésta sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis. — Angel Miranda. — El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 2.085

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente, el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha acordado, en la causa que se sigue en este Juzgado por corrupción de menores con el número sesenta y ocho del presente año, se cite a Isabel Listre Aguado, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa, en el término de diez días, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario P. S., Gómez Mir.

Núm. 2.094.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa número 95 de 1925, contra Marcelino García Gandía y otros, sobre hurtos y robos, por medio de la presente se hace saber a la penada Antonia Jiménez Clavería, ausente, en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha veinticuatro de febrero último, dictó sentencia en dicha causa condenándole a la pena de un mes y un día de arresto mayor, por cada uno de tres delitos de robo, como enubridora, acesorias correspondientes, indemnización y pago de una quinta parte de costas.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO